

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 046 Ordinaria de 11 de septiembre de 2013

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 271/2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 288/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 221/2013

Resolución No. 222/2013

Resolución No. 223/2013

Resolución No. 224/2013

Resolución No. 243/2013

Resolución No. 244/2013

Resolución No. 245/2013

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 36/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 46

Página 1465

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **BENIGNO PÉREZ FERNÁNDEZ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **BENIGNO PÉREZ FERNÁNDEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Panamá en sustitución del compañero Reinaldo Carlos Calviac Lafferté, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 22 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **DAVID PAULOVICH ESCALONA** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **DAVID PAULOVICH ESCALONA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Yemen en sustitución del compañero Oscar de los Reyes Ramos, quien concluye su misión anticipadamente por problemas personales.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **MARÍA CARIDAD BALAGUER LABRADA** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que **MARÍA CARIDAD BALAGUER LABRADA**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite como Embajadora ante el Gobierno de Granada en sustitución del compañero Ángel Narciso Reigosa de la Cruz quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **ADOLFO CURBELO CASTELLANOS** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **ADOLFO CURBELO CASTELLANOS**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Chile en sustitución de la compañera Ileana Díaz-Argüelles Alaza, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JORGE PORFIRIO LEÓN CRUZ** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JORGE PORFIRIO LEÓN CRUZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Senegal en sus-

titución de la compañera Vilma Reyes Valdespino, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MARCHANTE** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MARCHANTE**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana en sustitución del compañero Raúl Cortázar Marrero, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **RENÉ JUAN MUJICA CANTELAR** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **RENÉ JUAN MUJICA CANTELAR**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Federal de Alemania en sustitución del compañero Raúl F. Becerra Egaña, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Sudán del Sur.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **ADELA MAYRA RUIZ GARCÍA** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que **ADELA MAYRA RUIZ GARCÍA**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite como Embajadora ante el Gobierno de la República de Serbia en sustitución de la compañera Mercedes Martínez Valdés, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **MARIELA BRITO BLANCO** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2013.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 271 de 2013

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 130, de fecha 9 de marzo de 2010, fue creada la Empresa de Seguridad y Protección al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en forma abreviada EMPROCEX.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 211, de fecha 26 de abril de 2010 fue creada la Empresa de Servicios al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en forma abreviada **SERVICEX**.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 304, de fecha 22 de agosto de 2013, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, fue autorizada la fusión de **EMPROCEX** y **SERVICEX**, dando como resultante la creación de la Empresa de Servicios del **MINCEX**, en forma abreviada **SERVICEX**.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en forma abreviada **EMPROCEX** y la Empresa de Servicios al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, en forma abreviada **SERVICEX**, creando la Empresa de Servicios del **MINCEX**, en forma abreviada **SERVICEX**, como resultante de la fusión antes descrita.

SEGUNDO: La Empresa de Servicios del **MINCEX**, se integra al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada **GECOMEX**.

TERCERO: La Empresa de Servicios del **MINCEX**, en forma abreviada, **SERVICEX**, tiene su domicilio legal en Infanta, N° 16, municipio Plaza de la Revolución, provincia de La Habana.

CUARTO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de **EMPROCEX** y de **SERVICEX** se transfieren a la Empresa de Servicios del **MINCEX**, la que se subroga en sus lugares y grados, a todos los efectos legales, según corresponda.

QUINTO: Derogar la Resolución N° 130, de fecha 9 de marzo de 2010 y la Resolución N° 211, de fecha 26 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los Directores de **EMPROCEX** y **SERVICEX** por conducto del Jefe del Departamento de Análisis de Nomenclatura.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas.

DESE CUENTA a la Secretaría del Consejo de Ministros, a las ministras de Justicia, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios y del Comercio Interior y a los ministros del Transporte, de Industrias y de Economía y Planificación, a la Contralora General de la República y al Presidente del Banco Central de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 288/13

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en CUP, de los artículos, machete de 20" y limas planas PM – 200 para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, siguientes:

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
22114299000022	Machete de 20"	U	30,00
22114299000033	Limas Planas PM - 200	U	30,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

Dado en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2013.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS**RESOLUCIÓN No. 221**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 295, de 8 de octubre de 2007, le fueron otorgados los

derechos mineros de explotación a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en el área denominada Camino de Santa Elena, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de caolín, para su utilización en la industria de la cerámica y en la producción de refractarios y sulfato de aluminio; posteriormente estos derechos fueron prorrogados al inicio de los trabajos, mediante la Resolución No. 391, de 25 de mayo de 2010, ambas de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, atendiendo a que existen recursos para la explotación de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación por el término de dos (2) años, en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada atendiendo a los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga al inicio de los trabajos de explotación por el término de dos (2) años contados a partir del 9 de octubre de 2012, en el área denominada Camino de Santa Elena, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 6 de agosto de 2014.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 295, de 8 de octubre de 2007, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Isla de la Juventud con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 222

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 386, de 25 de mayo de 2010, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Geominera de Camagüey, para una concesión de investigación geológica del mineral de arcilla paligorskita en el área denominada Arcilla Paligorskita Pontezuela, ubicada en el municipio Florida, de la provincia de Camagüey con el objetivo de verificar si este mineral cumple con los requerimientos para ser utilizado en el tratamiento de depuración de combustibles para aviones, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 386, de 25 de mayo de 2010, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica en la cual se otorgó a la Empresa Geominera de Camagüey una concesión de investigación geológica del mineral de arcilla paligorskita, en el área denominada Arcilla Paligorskita Pontezuela, ubicada en el municipio Florida, de la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, el informe final de los trabajos y el informe técnico estadístico del segundo trimestre de 2013, así como a cumplir las obligaciones tributarias si no las hubiere aún ejecutado y, las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 223

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287, de 3 de noviembre de 2003, del Minis-

tro, se le otorgaron los derechos mineros de explotación a la Empresa Mármol Cubanos, en el área del yacimiento Caliza Cayo Espino, ubicada en el municipio de Manzanillo, provincia de Granma, por un término de doce (12) años, con el objeto de explotar el mineral de calcita para su utilización en la construcción de losas de revestimiento, artesanías y otros, derecho que fue prorrogado al inicio de los trabajos mediante la Resolución No. 228, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra, hasta el 9 de enero de 2010, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Mármol Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia al derecho minero otorgado por no contar con la tecnología y el equipamiento de cantera y de industria para la explotación de dicho mineral, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 287, de 3 de noviembre de 2003, del Ministro y, la No. 228, de 16 de septiembre de 2009, de la Ministra, ambas del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante las cuales se otorgó los derechos mineros y, se prorrogó al inicio de los trabajos de explotación a la Empresa Mármol Cubanos, en el área del yacimiento Caliza Cayo Espino, municipio de Manzanillo, provincia de Granma.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otor-

gada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 224

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio

de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 358, de 26 de octubre de 1999 le fue otorgada a la Empresa Salinera Matanzas, una concesión de explotación y procesamiento, en el área del yacimiento Salina Bidos, ubicada en el municipio Martí, provincia de Matanzas, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar los minerales de sal y fangos medicinales para su utilización en el consumo humano e industrial, así como fines terapéuticos y cosméticos, cuyos derechos mineros de explotación de la sal fueron modificados por los derechos de procesamiento del agua de mar para la obtención de sal, mediante la Resolución No. 22, de 12 de febrero de 2001; posteriormente se autoriza la explotación de los minerales de yeso y anhídrita mediante la Resolución No. 131 de 28 de marzo de 2002, con el objeto de su utilización en la fabricación de cemento, todas del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Salinera Matanzas, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación del yeso, anhídrita y el procesamiento del agua de mar a favor de la Empresa Nacional de la Sal (ENSAL), no así los de explotación de los fangos medicinales.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de dichos minerales para su utilización en el consumo humano e industrial y la fabricación de cemento.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha

25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento, en el área del yacimiento Salina Bidos, ubicada en el municipio Martí, provincia de Matanzas, a favor de la Empresa Nacional de la Sal (ENSAL), con el objeto de explotar los minerales de yeso y anhidrita y procesar el agua de mar para la obtención de sal para su utilización en el consumo humano e industrial y la fabricación de cemento, excluyéndose los derechos mineros de explotación de los fangos medicinales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Martí, provincia de Matanzas, abarca un área total de mil ochocientos doce coma treinta y ocho (1 812,38) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Área total de Procesamiento (1 812,38 ha)

Área de la salina (1 809,24 ha)

Vértices	X	Y
1	521 790	360 840
2	522 710	361 620
3	523 820	361 800
4	524 640	361 850
5	525 320	362 430
6	526 950	362 300
7	527 390	361 370
8	528 580	361 290
9	528 670	361 580
10	529 230	361 900
11	529 570	360 880
12	529 360	359 930
13	528 270	359 440
14	527 030	359 540
15	526 870	359 050
16	522 580	359 420
17	521 750	360 600
18	521 900	360 700
1	521 790	360 840

Área de la Planta (3,14 ha)

Vértices	X	Y
1	521 790	360 840
2	521 900	360 700
3	521 750	360 600
4	521 650	360 770
1	521 790	360 840

Área de Explotación del Yeso (147,87ha) incluida dentro del área de Procesamiento

Vértices	X	Y
1	522 300	360 750
2	522 700	361 225
3	523 300	361 400
4	523 800	360 700
5	523 775	360 350
6	522 825	359 800
1	522 300	360 750

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 26 de octubre de 2025 que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minera-

les distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. Pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de

Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Matanzas, para establecer los requerimientos de la defensa.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de

terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La Empresa Nacional de la Sal (ENSAL) está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del presente derecho minero.

DECIMOSEXTO: Se derogan las Resoluciones No. 358, de 26 de octubre de 1999, la No. 22 de 12 de febrero de 2001 y, la No. 131 de 28 de marzo de 2002 todas de Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director de la Empresa Salinera de Matanzas y al Director de la Empresa Nacional de la Sal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de agosto de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 243

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 201, de 22 de agosto de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento del mineral de arena aluvial, en las áreas denominadas Macurije, El Zarzal, Baja-Copey, Veguita, Nombre de Dios, Santa Lucía y Malas Aguas ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre y Mantua, por el término de un (1) año, con el objetivo de identificar depósitos de arenas aluviales con vistas a su evaluación y posterior explotación para su uso en la construcción, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 201, de 22 de agosto de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera de Pinar del Río un permiso de reconocimiento del mineral de arena aluvial en las áreas denominadas Macurije, El Zarzal, Baja-Copey, Veguita, Nombre de Dios, Santa Lucía y Malas Aguas ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre y Mantua, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 244

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 208, de 30 de agosto de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento de los minerales de zeolita, carbonato, fosforita y turba, en las áreas denominadas Zeolita Orozco I, Carbonato La Caoba-Caraballo, Fosforita La Pimienta, Turba Ciénaga Remates de Guane, ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales y Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río y Bahía Honda en la provincia de Artemisa por el término de un (1) año, con el objetivo de tomar un volumen de diferentes materias primas con vistas a evaluar formulaciones de

agromenas y analizar la posibilidad de su producción en la Empresa Geominera de Pinar del Río, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 208, de 30 de agosto de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera de Pinar del Río un permiso de reconocimiento, en las áreas denominadas Zeolita Orozco I, Carbonato La Caoba-Caraballo, Fosforita La Pimienta, Turba Ciénaga Remates de Guane, ubicadas en los municipios de Minas de Matahambre, Mantua, Viñales y Consolación del Sur de la provincia de Pinar del Río y Bahía Honda en la provincia de Artemisa por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 245

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 199, de 22 de agosto de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Oriente, para un permiso de reconocimiento de los minerales de

arena, grava y, piedra en el área denominada Pilón-Niquero-Media Luna, ubicada en los municipios de Pilón, Niquero y Media Luna de la provincia de Granma, por el término de un (1) año, con el objetivo de evaluar los depósitos de materiales para la construcción que constituyen una alternativa local para ser utilizados en la fabricación de viviendas y otras construcciones menores, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 199, de 22 de agosto de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera de Oriente un permiso de reconocimiento, en el área denominada Pilón-Niquero-Media Luna, ubicada en los municipios de Pilón, Niquero y Media Luna de la provincia de Granma, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 36/2013

POR CUANTO: La Ley No. 77 de 15 de septiembre de 1995, De la Inversión Extranjera, en su Capítulo XI, Del Régimen Laboral, dispone que en la actividad de las inversiones extranjeras se cumple la legislación laboral y de seguridad social vigente en Cuba y en el artículo 37 se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones laborales complementarias a dicho Capítulo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 249 de 23 de julio de 2007, De la Responsabilidad Material, en el inciso a) de su artículo 3, dispone que se considera como entidad laboral a las entidades empleadoras que suministran trabajadores para que presten servicios en otras entidades y en su Disposición Especial Quinta establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dicta las disposiciones específicas que procedan para las empresas mixtas y las de capital totalmente extranjero, por lo que es necesario determinar el procedimiento para la exigencia de la responsabilidad material.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: La presente Resolución es de aplicación en las empresas mixtas y en las empresas de capital totalmente extranjero, en lo adelante la empresa, abarcando a los trabajadores suministrados por la entidad empleadora y su objetivo es adecuar la aplicación de los aspectos laborales del Decreto-Ley No. 249 “De la Responsabilidad Material”, de 23 de julio de 2007, a las características de las relaciones existentes entre las empresas y las entidades empleadoras y del régimen laboral de las empleadoras y sus trabajadores.

SEGUNDO: Cuando un trabajador ocasione daños a los recursos materiales, económicos o financieros de la empresa y al valorar estos, se considere que se trata de un hecho que puede ser constitutivo de delito, con independencia de su cuantía, la empresa efectúa la denuncia de acuerdo a lo establecido en la legislación penal vigente.

Asimismo, si en la determinación de la cuantía del daño se aprecia que excede las cifras como valores límites de la escasa entidad, se efectúa la correspondiente denuncia.

En ambos casos la empresa informa a la entidad empleadora la denuncia efectuada, a los fines de exigir, si procede, la responsabilidad disciplinaria y la sustitución del trabajador.

TERCERO: La empresa, de conjunto con la organización sindical correspondiente, queda obligada a determinar las distintas áreas y grupos de responsabilidad material, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley No. 249, así como sus responsables.

CUARTO: Para la aplicación de la responsabilidad material, la empresa comunica a la entidad empleadora, en un término de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del daño económico, su ocurrencia, el trabajador o trabajadores que considera responsables, la cuantía del daño ocasionado y las pue-

bas y elementos tenidos en cuenta al momento de realizar la solicitud, a fin de que la entidad empleadora aplique la responsabilidad material, previa realización de las comprobaciones que considere oportunas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Dentro de este término si la entidad empleadora considera improcedente la exigencia de la responsabilidad material, lo comunica a la empresa con los fundamentos necesarios.

QUINTO: En el caso que el jefe de la entidad empleadora considere que es procedente la solicitud de la empresa de exigencia de la responsabilidad material al trabajador o trabajadores, aplica lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17, así como los capítulos III, IV y V del Decreto-Ley No. 249 de 23 julio de 2007.

A la autoridad de la entidad empleadora facultada para exigir la responsabilidad material y no lo realice, le es de aplicación lo establecido en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 249.

SEXTO: En las empresas autorizadas a contratar directamente a sus trabajadores, la responsabilidad material es determinada y exigida por la autoridad facultada conforme al procedimiento contenido en el Decreto-Ley No. 249 y sus normas complementarias.

SÉPTIMO: La entidad empleadora resarce a la empresa por concepto de responsabilidad material, de acuerdo con las regulaciones financieras vigentes.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de agosto de 2013.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social